



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada fue notificada conforme la Ley 2213 de 2022 y presentó escrito de contestación. Así mismo se informa que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00059 00

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la **Administradora Clínica La Colina S.A.S.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada por la demandada **Administradora Clínica La Colina S.A.S.** identificada con Nit. 900.582.598-3, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pruebas enlistadas en los numerales 13°, 21° y 23° de dicho acápite no se adjuntaron, de tal manera que deberá allegarlas en caso de quererlas hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.
2. Las pruebas enlistadas en los numerales 16° y 45° deberán ser individualizadas, pues se nombran de forma genérica sin especificar a qué soportes de caja menor o documentos de Copasst corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.
3. No se relacionaron las documentales de matriz de riesgo para años 2018 a 2022, ni los otro sí a los contratos de trabajo, ni los listados de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

asistencia y formatos de actas, ni la documental de correo de ausentismo, por lo que deberá relacionar en debida forma dichos documentales o excluirlas.

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de estudiar la reforma de la demanda, hasta tanto la parte demandada no de cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 047** del **7 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22325815b58cd9341bb60fd7f8ddbacad6b9c2b8ac0e2775016d47d837e7e4c2**

Documento generado en 06/12/2023 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>